



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00819-00

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P.

DEMANDADO: CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN .C.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por el señor WILLIAM DEL CARMEN FIGUERDA IGLESIA y la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Delanteramente, se advierte, que conforme al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se hace imperativa la intervención de un perito adscrito al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, por lo cual, a través del proveído del 27 de mayo de 2021, se nombró al señor WILLIAM DEL CARMEN FIGUERDA IGLESIA, quien por memoriales remitidos por los correos electrónicos de los días 11 y 27 de junio de esta anualidad, solicitó acceso a una documentación del inmueble objeto de servidumbre y presentó una cotización de sus honorarios, sin manifestar si acepta o no el encargo encomendado, de manera que se le requiere a aquel para manifesté de forma objetiva si acoge o no la labor asignada, ya que el tema de los honorarios debe discutir con posterioridad a la presentación de la experticia.

Sobre el particular, el artículo 363 del Código General del Proceso, los «*HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO*», señalando que:

*“...El juez, **de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos...”* (negrilla y subrayado por fuera del texto).

En este caso, tal y como se dijo, este no es el momento procesal oportuno para fijar los honorarios a que tiene derecho el auxiliar de la justicia designado, ya que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

estos, sino que solo debe manifestarse si acepta o no el encargo encomendado, por lo cual el Despacho procederá requerir al perito para que se pronuncie sobre el tema, igualmente se le advierte que la negativa al nombramiento debe ser por circunstancias objetiva considerando la naturaleza del asunto y la entidad a la cual se encuentra adscrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor WILLIAM DEL CARMEN FIGUERDA IGLESIA a fin de que proceda a pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sobre si acepta o no el encargo encomendado.

Parágrafo. Se le advierte que la negativa al nombramiento debe ser por circunstancias netamente objetiva considerando la naturaleza del asunto y la entidad a la cual se encuentra adscrito.

SEGUNDO: Comuníquese de forma urgente la presente decisión al experto de WILLIAM DEL CARMEN FIGUERDA IGLESIA. Oficiese.

TERCERO: En cuanto a la petición radicada por el apoderado de CURE DELGADO & COMPAÑÍA S. EN.C., se le insta al profesional del derecho que se atenga a lo resultado a través de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.